

Código	PGA-15 v.03	
Página	1 de 5	

## 1. Objetivo y Alcance

Establecer las políticas o condiciones, actividades, responsabilidades y controles para lograr el ascenso en el escalafón de los Docentes de carrera profesoral universitaria. Este proceso aplica a todos los Docentes de Planta de la Universidad.

El presente procedimiento inicia desde la recepción de las solitudes de ascenso en el escalafón Docente hasta el archivo de documentos

### 2. Responsable

El Vicerrector Académico, es el (la) responsable de garantizar la adecuada aplicación y ejecución del presente instructivo.

#### 3. Definiciones

### 3.1 Ascenso en el escalafón Docente universitario

Cambio entre categorías Docentes

### 3.2 Categoría Docente

Reconocimiento que la Universidad hace al profesor por su desarrollo como tal.

### 3.3 Escalafón Docente universitario

Determinado por la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 en su artículo 76, se clasifican en categorías de: Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.

#### 3.4 Pares Externos

Docentes evaluadores con igual título o superior al Docente que solicita el ascenso

Las demás definiciones que aplican para el presente Instructivo se encuentran contempladas en la Norma NTC ISO 9000:2005 Sistema de Gestión de Calidad Fundamentos y Vocabulario.

Elaboró		Aprobó		Validó	
Amparo Parada Mendoza		I	Laura Patricia Villamizar Carrillo	N.	Mabel Johanna Coronel Acevedo
Firma			Firma		Firma
Fecha	21 de octubre del 2024	Fecha	21 de octubre del 2024	Fecha	7 de noviembre de 2024



Código	PGA-15 v.03	
Página	2 de 5	

## 4. Contenido

N° DE ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	
1	RECEPCIÓN DE LAS SOLITUDES DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE		
1.1	El Docente interesado remite la solicitud de ascenso en el escalafón radicándola en el Proceso de Gestión Documental para el posterior envió al Consejo de Facultad, adjuntando los requisitos exigidos para tal fin (actividad 2.2 del presente procedimiento)	Secretaria de Facultad Consejo de Facultad	
2	ESTUDIO DE LA SOLICITUD		
2.1	El Decano de la Facultad, convoca a cada uno de los integrantes del Consejo de Facultad mediante e-mail, para estudiar la solicitud de ascenso en el escalafón Docente	Consejo de Facultad	
	En la agenda del día se incluye aspectos como: orden del día, verificación del Quórum, los temas que se vayan a tratar y el desarrollo del orden del día.  Una vez reunido el Consejo se procede a revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 130 de 2002, Artículo 34:		
	ARTICULO 29 - Para ser Profesor Auxiliar:		
	<ul> <li>Haber sido evaluado satisfactoriamente al término de su primer año de vinculación a la Universidad de Pamplona.</li> <li>Haber sido inscrito en el escalafón Docente por el Consejo Superior</li> <li>Tener una capacitación de por lo menos 20 horas certificadas en el área de su desempeño y 45 horas en el área educativa.</li> </ul>		
ARTICULO 30 - Para ser Profesor Asistente:			
2.2	<ul> <li>Dos (2) años de experiencia como Profesor Auxiliar de la Universidad de Pamplona</li> <li>60 horas de capacitación certificada en el área de su desempeño, o acreditar 10 puntos de producción intelectual o académica de acuerdo al Artículo 10 de Decreto 1279 de 2002.</li> <li>Presentar 60 horas de capacitación certificada en el área educativa.</li> </ul>	Consejo de Facultad	
	ARTICULO 31 - Para ser Profesor Asociado (Modificado por el ACUERDO 004 DEL 10 DE ABRIL DE 2012):		
	<ul> <li>Tres (3) años de experiencia como Profesor Asistente en la Universidad de Pamplona</li> <li>Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, avalados en la lista de Pares de Colciencias, salvo cuando en las mismas no se encuentren especialista en el área, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 30 de diciembre/1992.</li> </ul>		



Código	PGA-15 v.03		
Página	3 de 5		

N° DE ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	RESPONSABLE
	ARTICULO 32 - Para ser Profesor Titular:	
	<ul> <li>Cuatro (4) años de experiencia como Profesor Asociado en la Universidad de Pamplona</li> <li>Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones trabajos dentro del área de su desempeño, que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades</li> </ul>	
	ARTÍCULO 33: La productividad académica acreditada para el ascenso a determinada categoría no tendrá validez para el ascenso a otra categoría superior.	
	ARTICULO 34 - Acerca de la naturaleza de los trabajos para ascenso en el escalafón Docente. (Modificado por el ACUERDO 004 DEL 10 DE ABRIL DE 2012):	
	Se podrá optar por: Ensayos, textos, obras de arte o literatura.	
	Investigaciones sobre: ciencia, filosofía, arte, literatura o pedagogía que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades ó resultados de proyectos de desarrollo social e institucional, fundamentados en investigación, aplicados o ejecutados y que sean coherentes con su área de desempeño. En todo caso, los trabajos presentados para el ascenso deben ser resultados o productos debidamente reconocidos a través de evaluación y no propuestas o proyectos a ser desarrollados. No son admisibles trabajos ya reconocidos.	
	PARÁGRAFO 1. Acerca de la Autoría:	
	Los ensayos y obras de arte o literatura deberán presentarse por un solo autor; Textos o investigaciones que surjan por iniciativa particular, podrán presentarse por tres autores; Trabajos de investigación interdisciplinaria e interinstitucional que respondan a programa de la institución, podrán presentarse por el número total de profesores que se vinculen al proyecto, siempre y cuando estén reconocidos y aprobados por el Comité de Investigaciones de la Universidad (CIU); Los proyectos reconocidos y aprobados por Colciencias o por cualquier organismo nacional o internacional de investigaciones, podrán ser presentados por la totalidad de sus autores.	
	PARÁGRAFO 2. Sobre la tramitación (Modificado por el ACUERDO 004 DEL 10 DE ABRIL DE 2012):	
	Todos los trabajos deberán allegarse ante el Consejo de Facultad en original y dos (2) copias, debidamente presentados.	
	Los trabajos de investigación deberán traer además el aval del Comité de Investigaciones de la Universidad, certificando la evaluación positiva de los mismos, excepto los artículos ya publicados en revistas indexadas.	



Código	PGA-15 v.03	
Página	4 de 5	

N° DE ACTIVIDAD	ACTIVIDADES	RESPONSABLE		
7,0111,07,0	Los demás trabajos serán sometidos a evaluación por dos (2) pares externos, de acuerdo a la naturaleza de la especialidad. El Consejo de Facultad enviará a los evaluadores el respectivo trabajo en un término no mayor de 15 días. El jurado remitirá el concepto respectivo según lo estipulado en la reglamentación interna del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.			
3	SELECCIÓN DE PARES EXTERNOS			
3.1	Para evaluar el producto de un Docente el Consejo de Facultad, puede seleccionar dos (2) pares externos que deben tener al menos la misma categoría del profesor y conocimientos del tema del cual se evalúa el producto, estos evaluadores se seleccionan de las listas establecidas por Colciencias en la página web www.colciencias.gov.co.  En caso en que los pares externos académicos no estén escalonados deben tener méritos y reconocimientos académicos equivalentes a los de la categoría del profesor autor del producto a evaluar.  Los evaluadores tienen un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del recibo del producto a evaluar, para remitir por escrito el concepto de la evaluación o recomendaciones al Decano de Facultad quien preside el Consejo de Facultad respectivo de la Universidad de Pamplona.  NOTA: Los resultados de las evaluaciones no tienen carácter confidencial.	Consejo de Facultad		
4	REMISIÓN AL CONSEJO ACADÉMICO Y APROBACION POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR			
Una vez se tenga la evaluación de los pares externos, en caso de ser positiva se remite comunicación al Consejo Académico recomendando el ascenso en el escalafón Docente. Éste a su vez, en sesión recomienda al Consejo Superior para que se expida el respectivo acto administrativo, el cual debe ser notificado al interesado y comunicado a las partes interesadas.		Secretaría General		
5	ARCHIVO DE DOCUMENTOS			
En cuanto al acta de estudio de la solicitud, formatos de evaluación de pares y solicitud del Docente, forman parte del archivo del Consejo de Facultad respectivo.  5.1  En cuanto al acto administrativo por el cual se asciende en el escalafón, éste hace parte del archivo de las Oficinas de Secretaría General, Gestión del Talento Humano y la Vicerrectoría Académica para su competencia		Secretaría General – Consejo de Facultad – Oficina de Talento Humano		

# 5. Documentos de Referencia

- NTC ISO 9000:2005 Sistema Integrado de Gestión. Fundamentos y Vocabulario.
- NTC GP 1000:2009 Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública.
- Ley 962 de 2005 "Antitrámites"



Código	PGA-15 v.03	
Página	5 de 5	

- Ley 30 de diciembre de 1992, por el cual se organiza el servicio público de la educación superior
- Acuerdo 130 del 12 de diciembre de 2002, por el cual se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona
- Acuerdo 004 del 10 de abril de 2012, por el cual se modifica el Acuerdo 130 del 12 de diciembre de 2002
- Decreto 1279 de junio de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los Docentes de las Universidades Estatales

## 6. Historia de Modificaciones

Versión	Naturaleza del Cambio	Fecha de Aprobación	Fecha de Validación
00	Actualización del documento según lo descrito en el FAC-08 "Acta de Reunión" N° 003 del 25 de junio de 2015	25/06/2015	30/06/2015
01	Actualización del documento según lo descrito en el FAC-08 "Acta de Reunión" N° 003 del 30 de noviembre de 2015	30/11/2015	07/12/2015
02	Actualización del documento según lo descrito en el FAC-08 Acta de Reunión N° 007 de 21 de octubre de 2024	21/10/2024	07/11/2024

### 7. Anexos

"No aplica"